ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCION CIVIL PLAZA N° 5 DE LEON

SERVICIO COMUN DE EJECUCIONES DE LEON. SECCION CIVIL, CONTENCIOSO Y SOCIAL
Teléfono: 0034987895100
Correo Electrónico: SCEJ.CIVILSOCCA.LEON@JUSTICIA.ES

AVD. INGENIERO SAENZ DE MIERA, N° 6, (C.I.F. N° S-2413019-G)
Teléfono: 0034987895115
Correo electrónico: SCT.AREACIVILSOCCA.LEON@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: MGF
Modelo: N05200 DECRETO ACLARACIÓN/ADICIÓN 214.1,215.3 LEC

N.I.G.: 24089 42 1 2020 0006834
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000166 / 2020
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY
Procurador/a Sr/a. FERNANDO ALVAREZ TEJERINA
Abogado/a Sr/a. JORGE GRAU CERRATO
EJECUTADO, EJECUTADO, EJECUTADO D/ña. PEDRO GARCIA FERNANDEZ, MARIA BEGOÑA NISTAL ALVAREZ, IVAN GARCIA NISTAL
Procurador/a Sr/a. ALBA DE PAZ ALVAREZ, ALBA DE PAZ ALVAREZ, ALBA DE PAZ ALVAREZ
Abogado/a Sr/a. , ,

D E C R E T O

Sr./a Letrado/a de la Administración de Justicia:
D./Dña. MARIA ELENA ANDRES RAMOS.

En LEON, a once de junio de dos mil veintiséis

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado edicto de subasta de fecha 7 de mayo de 2026, el que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución figura el siguiente párrafo:

"Que en virtud de lo acordado en resolución dictada en el procedimiento **Ejecución Hipotecaria 166/20** que se sigue en este Juzgado a instancia de PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY representado por el Procurador D. FERNANDO ALVAREZ TEJERINA contra D. PEDRO GARCIA FERNANDEZ, Dª MARIA BEGOÑA NISTAL ALVAREZ y D. IVAN GARCIA NISTAL, en reclamación de **768,71 euros en concepto de costas**, más **11.309,53 euros en concepto intereses**, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas propiedad del ejecutado: ..."

Código Seguro de Verificación: E04799402-MI:Eund-vMdv-qUZL-ZWgo-K
Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es

FIRMA (1): Maria Elena Andres Ramos (11/06/2026 13:02)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tercero.- Con posterioridad a la firma de la referida resolución, se presentado escrito por la parte ejecutante advirtiendo dicho error.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 214.1 de la L.E.C. establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmada, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.3 del mismo cuerpo legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado 2 del citado artículo , podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dicta, proceder de oficio, mediante auto, a completar su resolución, pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Previsión normativa que es aplicable a los decretos conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 215 de la L.E.C..

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

RECTIFICAR el edicto de subasta de fecha 7 de mayo de 2026, que queda redactado en los siguientes términos:

"Que en virtud de lo acordado en resolución dictada en el procedimiento **Ejecución Hipotecaria 166/20** que se sigue en este Juzgado a instancia de PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY representado por el Procurador D. FERNANDO ALVAREZ TEJERINA contra D. PEDRO GARCIA FERNANDEZ, Dª MARIA BEGOÑA NISTAL ALVAREZ y D. IVAN GARCIA NISTAL, en reclamación de **74.228,17 euros en concepto de principal, 768,71 euros en concepto de costas**, más **11.309,53 euros en concepto intereses**, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas propiedad del ejecutado:…"

MODO DE IMPUGNACION: contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución que aquí se aclara/adiciona.

Así lo acuerdo y firmo; doy fe.-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



FIRMA (1): Maria Elena Andres Ramos (11/06/2026 13:02)